

**REGLAMENTO DE LA LEGION DE VOLUNTARIOS DE LA CRUZ ROJA
PANAMEÑA
TITULO I
LA LEGION DE VOLUNTARIOS DE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA
CAPITULO I
ACTIVIDADES, OBJETIVOS, CONSTITUCION E INTEGRACIÓN**

Artículo 1: El presente reglamento organiza a la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña, organismo voluntario conformado por hombres y mujeres, mayores de edad. Esta organizada en una directiva nacional y comités locales. La Legión de Voluntarios, es un organismo adscrito a la Cruz Roja Panameña, desde el 24 de enero de 1972, voluntarios imbuidos por su espíritu cívico y humanitario, que utiliza su tiempo disponible, sin remuneración alguna, para fortalecer los programas de la Cruz Roja Panameña, a través de sus conocimientos y experiencias en beneficio de los más vulnerables dentro de la comunidad.

Artículo 2: La Legión de Voluntarios es una dependencia de la Sociedad Nacional subordinada a sus estatutos y reglamento y muy especialmente a los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y programas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Artículo 3: Las actividades que desarrollan los miembros de la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña son de carácter, Comunitario y de Asistencia profesional, en el ámbito nacional e internacional y están basadas en los Principios Fundamentales, Visión y Misión de la Cruz Roja Internacional y de la Sociedad Nacional.

Artículo 4: La Legión de Voluntarios adopta como lema “**Uno tiene que hacer el cambio que quiere ver en el mundo**” el cual sintetiza el ahínco del Legionario por ayudar y aliviar el sufrimiento y será el norte a hacia donde se orienten sus actividades.

Artículo 5: Son objetivos de la Legión de Voluntarios

- a. Desarrollar y cumplir los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y Programas de la Legión de Voluntarios
- b. Fortalecimiento de la Legión de Voluntarios a nivel nacional e internacional.
- c. Fortalecer programas de riesgos de áreas y capacitación en programas en gestión de riesgos comunidades vulnerables.
- d. Realizar programas de desarrollo comunitarios en áreas vulnerables.

Artículo 6: Son áreas de trabajo de la Legión de Voluntarios

- a. Promoción de los Principios Fundamentales y los valores humanitarios del Movimiento.
- b. Reducción de Riesgos a los Desastres
- c. Promoción, Salud y asistencia en la comunidad
- d. Desarrollo y asistencia comunitaria.
- e. Programas de Educación Ambiental

Artículo 7: La Legión de voluntarios de la Cruz Roja Panameña para el cumplimiento de sus fines y objetivos debe procurar la colaboración de otros programas y organismos de La Sociedad Nacional, de los profesionales inscritos en su filial y de las Entidades que guarden relación con sus objetivos y áreas de trabajo. Estas instituciones no deberán ser contrarias a los Principios Fundamentales y la Visión y Misión de la Cruz Roja.

Artículo 8: Son requisitos para ser miembro de la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña:

1. Completar el formulario de ingreso
2. Adjuntar dos (2) fotos tamaño carne

3. Copia de la cedula de identidad personal, si es panameño o del pasaporte si es extranjero.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para Voluntarios.
5. Participar en un mínimo de actividades mensuales
6. Asistir periódicamente a las reuniones del grupo
7. Completar con el curso de Formación Básica Institucional de la Cruz Roja Panameña

**TITULO II
ORGANIZACIÓN GENERAL
CAPITULO I
ORDEN NORMATIVO**

Artículo 9: Para el mejor funcionamiento de la Legión de Voluntarios esta se regirá de la siguiente manera:

A. Orden Institucional:

- a.1. Estatutos y Reglamento General de la Cruz Roja Panameña
- a.2. Reglamento para Voluntario
- a.3. Reglamento de la Legión de Voluntarios.
- a.4. Resoluciones del la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios o la Directiva Nacional de la Legión de Voluntarios

B. Orden Jurisdiccional:

- b.1. Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios
- b.2. Directiva Nacional de la Legión de Voluntarios.
- b.3. Directivas Locales de la Legión de Voluntarios

**CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LEGION DE VOLUNTARIOS, DIRECTIVA
NACIONAL, ASAMBLEA LOCAL DE LA LEGION DE VOLUNTARIOS, DIRECTIVAS
LOCALES
PARTE I**

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA LEGION DE VOLUNTARIOS

Artículo 10: COMPOSICIÓN: La Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios está Integrada por:

1. Directiva Nacional de la Legión de Voluntarios
2. Directores Locales de la Legión de Voluntarios
3. Todos los Voluntarios

Artículo 11: ATRIBUCIONES: La Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios funciona como órgano supremo de gobierno de la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña. Tiene las siguientes atribuciones:

- A. Elegir al Director Nacional de la Legión de Voluntarios por mayoría de los miembros registrados y presentes; esta elección será realizada cada 4 años.
- B. Otorgar distinciones y reconocimientos a los Voluntarios y a cualquier ciudadano por merito o colaboración en beneficio de la comunidad
- C. Ser el espacio para la presentación de informes, actividades e intercambio entre los miembros.
- D. Proponer a la Dirección Nacional programas y proyectos para la Legión de Voluntarios.
- E. Proponer la modificación del presente reglamento con la aprobación de 2/3 de los Miembros de la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios.

Artículo 12: La Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios se reunirá por lo menos dos veces al año en sesiones ordinaria. Se reúne en sesión extraordinaria por iniciativa del Director Nacional o por solicitud de por lo menos 2/3 de los Directores de Comités Locales.

**PARTE II
DE LA DIRECTIVA NACIONAL**

Artículo 13: La Directiva Nacional de la Legión de Voluntarios será elegida por todos los voluntarios inscritos y con carne actualizado de la Legión de Voluntarios, para un periodo de cuatro años, puede ser reelecto para un periodo adicional. Estará compuesta así

- a. Director
- b. Subdirección Nacional
- c. Secretario Nacional
- d. Sub Secretario nacional
- e. Tesorero Nacional
- f. Sub Tesorero
- g. Comisión de Educación
- h. Comisión de Desarrollo Social y Trabajo Comunitario.

Artículo 14: Son requisitos para ser Director Nacional de la Legión de Voluntarios:

- a. Ser mayor de 18 años,
- b. Tener cuatro (4) años como mínimos de pertenecer a la Legión de Voluntarios de la Cruz Panameña.
- c. Tener disponibilidad de tiempo,
- d. Formación apropiada en el campo de la Cruz Roja y la Legión de Voluntarios
- e. Estar registrado y ser voluntario Activo como lo designa los estatutos de la Cruz Roja Panameña

Artículo 15: Atribuciones del Director Nacional de la Legión de Voluntarios

- A.** Funciones que ejerce por sí solo:
 - a.1.** Preside las reuniones de la Dirección Nacional, y la Asamblea Nacional.
 - a.2.** Representar a la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña en los actos que ésta participe,
 - a.3.** Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de las Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios
 - a.4.** Presentar anualmente un informe de las actividades al Presidente de la Cruz Roja Panameña y a la Asamblea General de la Cruz Roja Panameña
 - a.5.** Formar parte del Comité Central y la Asamblea General de la Cruz Roja Panameña,
 - a.6.** Elevar al seno Comité Central las recomendaciones de la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios, así como los programas de trabajo, actividades, presupuesto y política de la Legión de Voluntarios, para estudio y consideración,
 - a.8.** Participar de las comisiones de trabajos del Comité Central,
 - a.9.** Tiene la supervisión general de la agrupación, es el ejecutor de las decisiones aprobadas por la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios y por la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios.
 - a.10.** Cumplir y velar por el cumplimiento de este reglamento.
- B.** Funciones que ejerce con la participación de la Dirección Nacional:

- b.1.** Estudiar y analizar los informes regionales, locales para brindar orientación que promueva el mejor desarrollo y eficacia de la Legión de Voluntarios.
- b.2.** Evaluar todos los temas y proyectos que se a vayan someter a la consideración del Comité Central,
- b.3.** Evaluar el plan anual de trabajo en conjunto con la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios.
- b.4.** Definir y aprobar los temas generales de capacitación y promoción del Organismo,
- b.5.** Promover el desarrollo de la Legión de Voluntarios en el ámbito nacional,
- b.6.** Gestionar financiamientos externos para actividades que estén fuera del presupuesto del Organismo,
- b.7.** Otras funciones que considere el pleno de la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios.

Parágrafo A: Ningún acto que no pueda ejercer por si solo el Director Nacional, será válido sino lleva la firma del Sub Director y el Secretario Nacional.

Artículo 16: Atribuciones de los Cargos Ad honoren:

A. Del Subdirector (a) Nacional:

- a.1** Reemplazar al Director Nacional en todas sus funciones, cuando este por algún motivo no pueda cumplir con ella obtendrá el titulo de Encargado de la Dirección Nacional.
- a.2** Asistir o representar al Director en los actos o misiones que aquel le encomiende.
- a.3** Colaborar en el análisis y confección del informe anual de la Legión de Voluntarios

B. Del Secretario (a) Nacional:

- b.1.** Coordinar y supervisar con el Director Nacional todas las actividades en que participe la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña
- b.2.** Mantener los archivos, expedientes de las unidades en el ámbito Nacional.
- b.3.** Llevar un libro de actas de las Secretarías Nacionales.
- b.4.** Dirigir y formar una estadística anual del número de voluntarios en el ámbito Nacional.

C. Sub secretario (a) Nacional: Reemplazar, en ausencia, al principal

D. Tesorero (a) Nacional:

- d.1** Llevar la contabilidad de los fondos de la Cruz Roja de la Legión en el ámbito nacional.
- d.2** Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejos de fondos en el ámbito Nacional.
- d.3** Elaborar anualmente un informe de su gestión a la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios.
- d.4** Gestionar el financiamiento externo para los programas de la Legión de Voluntarios

E. Sub Tesorero (a) Nacional: Reemplazar, en ausencia, al principal.

F. Comisión de Educación:

- f.1** Gestionar la formación integral de los miembros de la Legión de Voluntarios, para desarrollar las habilidades técnicas.

G. Comisión de Desarrollo Social y Trabajo Comunitario:

- g.1** Buscar el acercamiento con las comunidades vulnerables promoviendo la prevención de riesgos

Artículo 17: La Sede de la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios será en la sede central de la Cruz Roja Panameña.

PARTE III DE LAS DIRECTIVAS LOCALES

Artículo 18: Las Directivas Locales están integradas por:

- ❖ Un (a) Director (a)
- ❖ Un (a) Subdirector (a)
- ❖ Un (a) Secretario (a)
- ❖ Un (a) Tesorero (a)

El Directora/a Local podrá crear otras coordinaciones según sea la necesidad.

Artículo 19: Las Directivas Locales dependen administrativamente de los Comités Locales respectivos, sin embargo, los aspectos técnicos e internos del Organismo son coordinados con la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios.

Artículo 20: El Director/a Local será elegido en Asamblea Local de la Legión de Voluntarios por mayoría de los miembros presentes y registrados con carne actualizados en el Comité Local, por un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo B: Al momento de designar al Director Local de la Legión de Voluntarios, se deberá emitir una resolución al Presidente del Comité con Copia a la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios

Artículo 21: Son requisitos para ser Director Local:

- a. Ser mayor de 18 años,
- b. Tener cuatro (4) años como mínimos de pertenecer a la Legión de Voluntarios de la Cruz Panameña.
- c. Tener disponibilidad de tiempo,
- d. Formación apropiada en el campo de la Cruz Roja y la Legión de Voluntarios
- e. Estar registrado y ser voluntario Activo como lo designa los estatutos de la Cruz Roja Panameña

Artículo 22: Son Funciones del Director Local:

- a. Representar y coordinar a la Legión de Voluntarios en las actividades que esta participe
- b. Mantener comunicación con la Dirección Nacional y participara de las reuniones de la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios.
- c. Presentar un informe anual a la Junta Directiva del Comité con copia a la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios.
- d. El Director Local participara con voz y voto de la Junta Directiva del Comité Local.

Artículo 23: Son funciones de las Directivas Locales:

- a. Representar a la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios en sus Comités Locales.
- b. Elaborar anualmente el plan de trabajo y presupuesto, asesorados técnicamente por la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios, para su debida aprobación por parte de la Junta Directiva del Comité Local.
- c. Tramitar todos los documentos de inscripción, traslado o renovación de carné de los miembros de la Legión de Voluntarios del comité local.
- d. Mantener el control de expedientes de los voluntarios de la Legión de Voluntarios de su Comité.
- e. Supervisar y Coordinar las actividades de la Legión de Voluntarios con el apoyo del Secretario (a) Administrativo del Comité o bien a quien designe la Junta Directiva del Comité Local.

- f. Planear, ejecutar y evaluar actividades de Capacitación en el Comité en Coordinación del Secretario (a) Administrativo del Comité o bien a quien designe la Junta Directiva del Comité Local y con la Comisión de Educación.
- g. Conocer las sanciones que le son aplicadas a los miembros.
- h. Hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento de la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios, de la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios acuerdos de la Junta Directiva del Comité.
- i. Aprobar en primera instancia la realización de actividades en su Comité.

CAPITULO III

DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LEGION

Artículo 24: Los Voluntarios de la Legión son partes integrantes de los Comité Locales de la Cruz Roja Panameña, siendo sus superiores inmediatos los Directores Locales.

Artículo 25: Son deberes de los Legionarios:

- a. Acudir al llamado de la Institución en caso de emergencia
- b. Asistir y participar en la sesión que convoque la Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios, de la Asamblea Nacional de la Legión de Voluntarios o de la Junta Directiva de su Comité.
- c. Portar y hacer uso adecuado de la documentación que la Institución le extienda para identificarse como miembro de la misma.
- d. Cooperar en forma efectiva con las actividades que la Legión programe.
- e. Proveerse de los uniformes necesarios que la Legión de Voluntarios señale para las distintas actividades y que se encuentran descritos en el presente reglamento.
- f. Mostrar un alto grado de responsabilidad que lo convierta en un miembro, orgulloso de la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña.

Artículo 26: Son derechos de los Legionarios


- a. Hacerse acreedor de todos los honores y privilegios que la Legión de Voluntarios pueda brindar a sus miembros.
- b. Recibir, por parte de la Cruz Roja Panameña, los cursos, seminarios y otros medios de capacitación que les permitan realizar sus labores o funciones con mayor efectividad.
- c. Que se le considere, dentro de la institución como miembros que por su preparación profesional o su madurez están en capacidad de asesorar a distintos departamentos de la Institución o servir como Instructores después de una adecuada preparación.

Artículo 27: La calidad de miembros de la Legión de Voluntarios se pierde por distinción, por ausencias prolongadas a las distintas actividades sin justificaciones o por motivos graves que pongan en peligro el prestigio de la Institución. En este último caso habrá una Resolución que emanara de la respectiva Directiva.

CAPITULO IV

DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LEGION

Artículo 28: Los miembros de la Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña, tendrán las siguientes calidades:

-  **Aspirante:** Profesionales recién ingresados a la Cruz Roja, hasta que aprueben los cursos básicos y hayan cumplido con la prueba de seis meses.

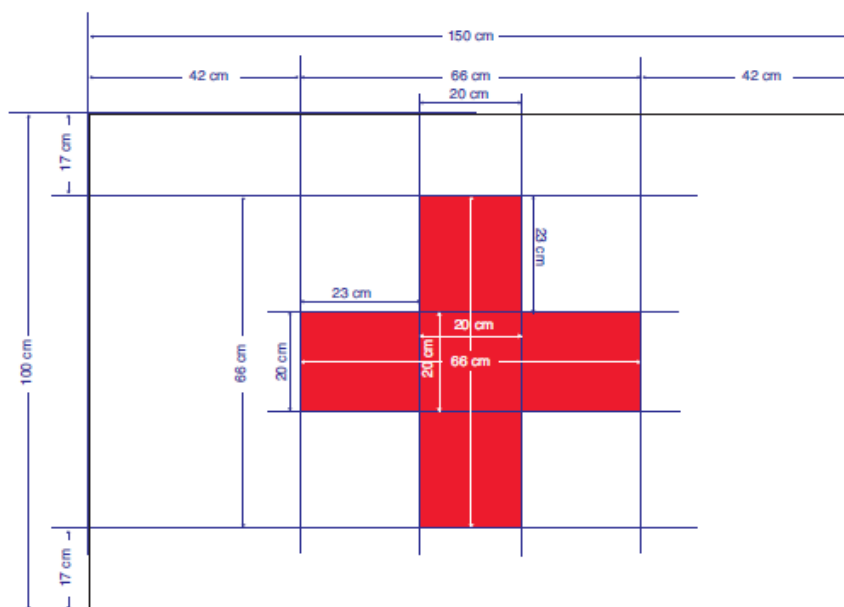
- + Legionarios: Aquellos profesionales que una vez aprobados los cursos básicos y los seis meses probatorios, se inscriben oficialmente en la Cruz Roja Panameña.
- + Facilitadores y Monitores: Miembros especialista en uno o más campos de la Cruz Roja Panameña.
- + Instructores: Voluntario que integran dentro de su hoja de vida cursos que los acrediten para impartir una formación al voluntario.
- + Asesores: Personas ajenas o no a la organización, que por su profesión y conocimiento, se le solicita su Asesoría. Esta sugerencia solo es otorgada por la Directiva Nacional.

CAPITULO V

EMBLEMAS Y UNIFORMES

Artículo 29: La Legión de Voluntarios de la Cruz Roja Panameña, tendrá un estandarte que lo identificara dentro de las actividades de la Institución, el cual llevara en la parte superior el signo heráldico de Cruz Roja que descansara sobre un fondo blanco. En la parte inferior y en letras negras el nombre de la sociedad, de bajo Legión de Voluntarios y el año de fundación.

Ver Diseño grafico:



Cruz Roja Panameña
Legión de Voluntarios
 Fundada el 24 de enero de 1972

Parágrafo C: Para uso de los Comité se distinguirá del signo de Cruz Roja, el nombre de la Sociedad y el Organismo de la Legión con LETRA TIMES NEW ROMAN, se colocara el año de Fundación y el nombre del comité.

Artículo 30: Se utilizara dos clases de uniformes:

1. Uniforme de Gala:

- Se usara para actos protocolares de la Institución o días de Fiestas Nacionales en donde habrá la participación de la Cruz Roja Panameña o cuando el Director Nacional o Local lo estime conveniente.
- Este constara con lo siguiente:
 - a. Camisa blanca con mangas cortas que llevara en la manga izquierda un emblema de la Cruz Roja Panameña debidamente con sus

medidas y en la parte superior si es Instructor, en la manga derecha un emblema con la Bandera Panameña y en la parte superior el nombre del Comité que pertenece. Sobre el cuello del lado izquierdo un parche de Cruz Roja. Sobre el bolsillo del lado derecho un parche con el nombre del voluntario y del lado izquierdo un parche con el nombre del organismo. Estos últimos serán de fondo blanco y letras rojas.

- b.** Llevara además pantalón azul marino, correa de tela azul marino con hebilla plateada y zapatos negros de charol.

2. Uniforme de Trabajo:

- Se utilizara en Servicio de Emergencia, en las labores que las comisión de Educación y en la Comisión de Desarrollo Social y Trabajo Comunitario
- Este constara con lo siguiente:
 - a.** Camisa de color Celeste Subido con mangas largas que llevara en la manga izquierda un emblema de la Cruz Roja Panameña debidamente con sus medidas y en la parte superior si es Instructor, en la manga derecha un emblema con la Bandera Panameña y en la parte superior el nombre del Comité que pertenece. Sobre el cuello del lado izquierdo un parche de Cruz Roja. Sobre el bolsillo del lado derecho un parche con el nombre del voluntario y del lado izquierdo un parche con el nombre del organismo. Estos últimos serán de fondo blanco y letras rojas. En la parte posterior debe portar el signo heráldico de Cruz Roja y en letras negras el nombre de la sociedad del tamaño de 12” x 12”.
 - b.** Llevara además pantalón de color Celeste Subido, correa de tela color Celeste Subido con hebilla plateada y botas negras (no Militar).

CAPITULO VI

DE LA CAPACITACION Y FORMACION DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LEGION

Artículo 31: Los Voluntarios de la Legión deben cumplir con los curso de formación básica institucional compuesto de la siguiente manera:

- ✚ Educativo de Cruz Roja
- ✚ Voluntariado
- ✚ Derecho Internacional Humanitario
- ✚ Relaciones Humanas
- ✚ Primeros Auxilios Básicos
- ✚ Prevención de ITS/VIH/SIDA y Educación sexual

Artículo 32: Son cursos intermedios para los voluntarios de la Legión

- ✚ RCP adulto, Niño y Bebe
- ✚ Natación y Rescate acuático básico
- ✚ Comunicaciones
- ✚ Liderazgo Juvenil

- ✚ Reducción de Riesgos a los desastres.

Artículo 33: Son cursos avanzados para los voluntarios de la Legión

- ✚ Curso para instructores
- ✚ Curso para Facilitadores
- ✚ Cursos de Intervención en desastres

Parágrafo D: El voluntario podrá tomar otras capacitaciones siempre y cuando cumpla con el perfil sugerido

CAPITULO VII RECONOCIMIENTOS

Artículo 34: La Cruz Roja Panameña ha dispuesto una serie de reconocimientos basados en el número de años de servicios voluntarios continuos. Por cada 5 años de servicios continuos se le otorgará un pin de la Cruz Roja Panameña con el número de años correspondientes, el cual será impuesto en la Convención Nacional de la Legión de Voluntarios.

Artículo 35: Los/las Directores(as) Locales de la Legión de Voluntarios, deberán reportar anualmente a la Dirección Nacional, el listado de voluntarios que recibirán pines, a si como la cantidad de años.

Artículo 36: La Cruz Roja Panameña podrá otorga a su juicio a cualquier voluntario de la Legión una distinción o condecoración que estime conveniente en reconocimiento a la labor que ejecute o haya ejecutado, en coordinación con la Dirección Nacional y la Junta Directiva Local del Comité.

Artículo 37: Los distintivos correspondientes a los honores recibidos se colocaran en la parte superior izquierda del uniforme de Gala.

Artículo 38: La Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios, otorgara la **MEDALLA GILBERTO RUSSEL**, como máxima distinción que otorga el organismo, a los voluntarios o personas las cuales han realizado un trabajo excepcional o han realizado una contribución para el desarrollo y fortalecimiento del organismo.

Artículo 39: La Dirección Nacional de la Legión de Voluntarios, otorgara la **MEDALLA HAROLD G. LAWTON**, como máxima distinción que otorga el organismo, al director Local por el desarrollo y fortalecimiento del organismo.

Artículo 40: Las **MEDALLAS**, será entrega por el Director Nacional de la Legión de Voluntarios y auspiciada por el Director General de la Cruz Roja Panameña.